



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, veintinueve (29) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	EDITH LUCIA FEO CARDENAS
DEMANDADOS	HEREDEROS DE DAMIAN BRAVO Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00058 00
ASUNTO:	CORRIGASE SENTENCIA Y ACTA DE AUDIENCIA

I. ASUNTO

Se encuentra al despacho pendiente resolver solicitud de corrección de la sentencia proferida el 25 de mayo de 2023 elevada por la apoderada de la parte demandante, en cuanto la descripción de los linderos del predio objeto de usucapión, se cita textualmente: “(...) en el segundo lindero descrito en audiencia mencionada se dijo que POR EL OESTE lo correcto es POR EL ESTE como está en la demanda. Igualmente, respetuosamente solicito a su Despacho se anexe a la respectiva acta el plano topográfico que fue anexado con la subsanación de la demanda que aparece en el expediente digital (folio 18). y no el que fue anexado ya que el correcto es el que se anexo con la subsanación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la corrección solicitada por la parte demandante, se tiene que la norma ha señalado:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Atendiendo lo solicitado, se procedió con la revisión de la misma encontrando que efectivamente se trataría de un error contenido en el lindero por cambio de palabra, el cual debe ser sujeto de corrección.

Linderos citados en la audiencia que dicto sentencia en forma oral:

“POR EL NORTE: Parte desde el mojón número ocho (8), continúa con rumbo Nor-Este colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010005, hasta el mojón número diez (10) con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros (13.56 m), continúa en la misma dirección, colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010005 hasta el mojón número cuatro (4) con una distancia de setenta y dos punto setenta y seis (72.76 mts), quiebra a la derecha, continúa con rumbo Sur-Este colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010009, hasta el mojón número cinco (5) con una distancia de ciento treinta y cinco punto ochenta (135.80 mts.).

POR EL OESTE: Parte desde el mojón número cinco (5), continúa con rumbo Sur-Este colindando con la quebrada de los



Moreno hasta el mojón número seis (6), con una distancia de treinta y seis punto treinta y tres (36.33 mts.).

POR EL SUR: Parte desde el mojón número seis (6), continúa con rumbo Sur-Oeste colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010004, hasta el mojón número siete (7), con una distancia de ciento treinta y siete punto cuarenta y tres (137.43 mts.).

POR EL OESTE: Parte desde el mojón número siete (7), continúa con rumbo Nor-Oeste colindando, **con el borde del camino real**, colindando con el predio identificado con el código catastral 0200020031 hasta el mojón número ocho (8) con una distancia de ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y ocho (159.58 mts.) y encierra”.

(...)

Evidenciado el error, resulta procedente corregir los linderos así:

“POR EL NORTE: Parte desde el mojón número ocho (8), continúa con rumbo Nor-Este colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010005, hasta el mojón número diez (10) con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros (13.56 m), continúa en la misma dirección, colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010005 hasta el mojón número cuatro (4) con una distancia de setenta y dos punto setenta y seis (72.76 mts), quiebra a la derecha, continúa con rumbo Sur-Este colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010009, hasta el mojón número cinco (5) con una distancia de ciento treinta y cinco punto ochenta (135.80 mts.).

POR EL ESTE: Parte desde el mojón número cinco (5), continúa con rumbo Sur-Este colindando con la quebrada de los Moreno hasta el mojón número seis (6), con una distancia de treinta y seis punto treinta y tres (36.33 mts.).

POR EL SUR: Parte desde el mojón número seis (6), continúa con rumbo Sur-Oeste colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010004, hasta el mojón número siete (7), con una distancia de ciento treinta y siete punto cuarenta y tres (137.43 mts.).

POR EL OESTE: Parte desde el mojón número siete (7), continúa con rumbo Nor-Oeste colindando, **con el borde del camino real**, colindando con el predio identificado con el código catastral 0200020031 hasta el mojón número ocho (8) con una distancia de ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y ocho (159.58 mts.) y encierra”.

Con base en lo anterior, **RESUELVE:**

1. CORREGIR el numeral primero de la sentencia oral proferida por este despacho el 25 de mayo de 2023, el cual quedó plasmado en el acta de la audiencia, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARESE que ha operado la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPION**, en la modalidad de **EXTRAORDINARIA**, como consecuencia, y en favor del animus y corpus ostentado y ejercido por la señora **EDITH LUCIA FEO CÁRDENAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **21.114.132**, por más de **VEINTIOCHO (28) AÑOS**, sobre el lote de terreno denominado **“FINCA SANTA CLARA”**, ubicado en la Vereda **“NARANJAL”** del Municipio de Nocaima Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria número **156-29323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Facativá (Cundinamarca) y cédula catastral número **000200010012000000000**; el cual cuenta con un área según la **Escritura No. 306 de 1 Ha + 1000 m²**; según catastro de 9.000 mts y conforme el levantamiento topográfico aportado al proceso y que se anexa a esta sentencia cuenta con un área de **1 Ha + 4.300 m²** y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

“POR EL NORTE: Parte desde el mojón número ocho (8), continúa con rumbo Nor-Este colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010005, hasta el mojón número diez (10) con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros (13.56 m), continúa en la misma dirección, colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010005 hasta el mojón número cuatro (4) con una distancia de setenta y dos punto setenta y seis (72.76 mts), quiebra a la derecha, continúa con rumbo Sur-Este colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010009, hasta el mojón número cinco (5) con una distancia de ciento treinta y cinco punto ochenta (135.80 mts.).

POR EL ESTE: Parte desde el mojón número cinco (5), continúa con rumbo Sur-Este colindando con la quebrada de los Moreno hasta el mojón número seis (6), con una distancia de treinta y seis punto treinta y tres (36.33 mts.).



POR EL SUR: Parte desde el mojón número seis (6), continúa con rumbo Sur-Oeste colindando con el predio identificado con el código catastral 0200010004, hasta el mojón número siete (7), con una distancia de ciento treinta y siete punto cuarenta y tres (137.43 mts.).

POR EL OESTE: Parte desde el mojón número siete (7), continúa con rumbo Nor-Oeste colindando, **con el borde del camino real**, colindando con el predio identificado con el código catastral 0200020031 hasta el mojón número ocho (8) con una distancia de ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y ocho (159.58 mts.) y encierra”.

TITULO ANTECEDENTE: E.P. 248 del 08/09/1919 de la Notaria de Nocaima por medio del cual vende **JULIAN BOHORQUEZ a DAMIAN BRAVO** último con **derecho real de dominio** Los linderos y extensión se encuentran allí y son los mismos descritos en la **Escritura Pública No. 306 de agosto 27 de 1984, Escritura Pública 357 de 26 de mayo de 1994 y 371 de 30/12/2019** de la Notaría de La Vega Cundinamarca todas inscritas en la M.I. 159-29323, **esto dando cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1579 de 2012).**

2. CORRÍJASE el Acta de audiencia de instrucción y juzgamiento atendiendo a lo señalado en la parte motiva del presente auto y expídase con base en ella los oficios para su registro con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

3. ANÉXESE el plano topográfico adjuntado en la subsanación de la demanda junto con el acta y con destino a la ORI Facatativá.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27956d5743a2a8d9e4d2625bd8cee75904407fcd58f24e8f7ed823432bacf4ce**

Documento generado en 29/06/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>